

VISA provisional

para Religiosos (as) y sus Dependientes



Requisitos

Toda las persona extranjera, cualquiera que sea su nacionalidad (a excepción de las que se encuentran en el grupo cuarto de la Directrices General de Ingreso); que desee ingresar a Costa Rica como posible religioso(a), podrá gestionar ante los consulados de Costa Rica, personalmente o por un tercero autorizado, una visa provisional de residente temporal.

La persona extranjera religiosa que pretende optar por la visa provisional, aunque sea nacional de un país que no requiera de visa de ingreso; deberá gestionar la solicitud, sea personalmente o por un representante, debidamente autorizado, ante el consulado respectivo dicha visa.

Las personas que solicitan una visa provisional tienen **dos opciones** para aplicar su solicitud de visa:

1. Por medio de un sistema digital, si se encuentra habilitado para el país de origen de la persona extranjera. En este caso el consultado le informará.

2. Por medio de la presentación de los documentos físicos directamente en el Consulado que corresponde.

Los requisitos que debe presentar ante el Consulado son los siguientes:

1. Solicitud de visa provisional de residencia temporal como religioso/a, en la que se incluya: nombre completo y apellidos, nacionalidad, número de pasaporte, lugar de residencia, profesión u oficio, dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica, fecha y lugar de nacimiento del interesado, fax para recibir notificaciones, fecha y firma.

2. Certificación original de nacimiento de la persona que solicita la visa.

3. Certificado de antecedentes penales de la persona extranjera que solicita la visa.

4. Pasaporte o documento de viaje, vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses. Además, copia de la totalidad del mismo

5. Carta de la congregación religiosa a la que pertenece la persona extranjera, indicando las labores y el período por el cual va a permanecer en Costa Rica.

6. Comprobante de medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.

7. Certificación emitida por la Dirección de Culto que indique que la congregación religiosa se encuentra inscrita ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

8. El Cónsul podrá solicitar de ser necesario, **documentos adicionales** que sean emitidos en el país de origen del solicitante, siempre que su presentación sea fundamental para el análisis en el otorgamiento de la visa.

Notas importantes

Una vez entregados todos los requisitos el o la Cónsul, cuenta con 30 días naturales para resolver la solicitud de visa.

Una vez completados todos los requisitos, el Cónsul le indicará a la persona interesada, fecha y hora en la que se le informará de la resolución.

Si el o la Cónsul tiene alguna duda sobre los documentos presentados, podrá solicitar una aclaración, también podrá solicitar una entrevista personal con la persona interesada.

La visa deberá utilizarse en un plazo de **sesenta días**, a partir de la respectiva notificación al solicitante o a su representante, **y es válida para ingresar al país por una única vez.**

Cada consulado de manera individual establece sus horarios y procedimientos; a corde al personal con que cuenta; por lo que deberá informarse con las autoridades consulares costarricenses sobre esos temas.

Recuerde que todos los servicios que ofrece la Dirección General de Migración y Extranjería son gratuitos solo deben cancelarse los impuestos establecidos por ley.

Acuda solo al personal debidamente identificado para consultar sobre requisitos, citas y cupos de atención.